

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCION LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, C. LIC. SANTIAGO MAZA MOHENO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y POR EL C. LIC. MIGUEL CARDOZA MORA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE ESTA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;
- III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;
- IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de Gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;
- VI. Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus Objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de auto-evaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

- VII.** En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de Gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación de técnicos y especialistas requeridos para la prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;
- I.3** El licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- I.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al Delegado Federal del Trabajo en el Estado, con fundamento en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, y
- I.5** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.2** El DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 72, 80 fracciones I, XXVIII, XXIX y 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 1, 2, 3 inciso a), 12, 13 y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.3** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al C. LIC. MIGUEL CARDOZA MORA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 2 fracciones I y VII, 6 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, C.P. 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, “LA SECRETARIA” se compromete a:

- a) Elaborar y proponer a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las partes, y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de “LA SECRETARIA”, se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.
- b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” responsables de llevar a cabo dichas funciones.
- c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que lleven a cabo dichas funciones.
- d) Proporcionar información a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.
- e) Intercambiar información con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.
- f) Informar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito Federal como Local, en la materia objeto del presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.
- b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de autocumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobrevigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.
- c) Proporcionar información a “LA SECRETARIA” sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras Entidades Federativas.

- d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las partes determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.
- e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de "LA SECRETARIA", en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante la realización de visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.
- f) Informar a "LA SECRETARIA" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designan como responsables de la coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

- a) "LA SECRETARIA": al Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado, LIC. SANTIAGO MAZA MOHENO
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO": al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, LIC. MIGUEL CARDOZA MORA.

OCTAVA.- Las partes se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación y alcance del presente Convenio, se observen las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de su ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo en el Estado, **Santiago Maza Moheno**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social Estatal, **Miguel Cardoza Mora**.- Rúbrica.

BASES Generales de Colaboración que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Secretaría de Gobernación.

BASES GENERALES DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE LA "STPS", A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOAQUIN BLANES CASAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIC. JOSE IGNACIO VILLANUEVA LAGAR; Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE LA "SEGOB", A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, REPRESENTADA POR SU COORDINADORA, LIC. LAURA GURZA JAIDAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. ANA LUCIA HILL MAYORAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala en el artículo cuarto del Decreto por el que se aprueba, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos;
- II. La Ley General de Protección Civil determina en su artículo 2o. que la política pública a seguir en la materia, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno;
- III. El artículo 3o., fracción XIII, de la Ley General de Protección Civil define los fenómenos químico-tecnológicos, materia de la protección civil, como "...las calamidades que se generan por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones";
- IV. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala -entre otras atribuciones- en su artículo 27, fracción XXIV, que corresponde a la "SEGOB", conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil;
- V. La "SEGOB", en su carácter de Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil, tiene, entre otras atribuciones, la de proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil; asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en materia de protección civil, así como la de suscribir convenios en dicha materia en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, VI y VIII, de la Ley General de Protección Civil;
- VI. Por su parte, el artículo 123, Apartado "A", párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a las obligaciones de los patrones en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente;
- VII. El artículo 12 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, señala que la "STPS" llevará a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en los que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento;

- VIII.** La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2010, prevé que su cumplimiento podrá acreditarse, entre otras formas, mediante acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad de los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios y delegaciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, a quien en lo sucesivo se les denominará "Autoridades locales de protección civil", en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil;
- IX.** Para tales efectos, la referida Norma Oficial Mexicana dispone en su artículo cuarto transitorio que la "STPS", por conducto de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoverá las acciones de coordinación necesarias, a efecto de que las "Autoridades locales de protección civil", utilicen el procedimiento para la evaluación de la conformidad contenido en la misma, en el ejercicio de sus facultades de supervisión de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil, y
- X.** De igual forma, la norma antes citada establece que la "STPS" promoverá las acciones de coordinación conducentes para que las actas y minutas correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, que emita la "STPS", en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los dictámenes de cumplimiento de la misma, expedidos por unidades de verificación acreditadas y aprobadas, sean reconocidos por las "Autoridades locales de protección civil", para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

DECLARACIONES

I. La "STPS" declara que:

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b)** De acuerdo con lo que determina el artículo 40, fracción XI, del ordenamiento legal antes mencionado, le corresponde estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- c)** Tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el propósito de conjuntar esfuerzos con la "SEGOB", a efecto de aplicar acciones más efectivas para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, así como para orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, tanto en el ámbito federal como en el local;
- d)** El Licenciado Joaquín Blanes Casas, en su carácter de Subsecretario del Trabajo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- e)** El Lic. José Ignacio Villanueva Lagar, Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, está facultado para promover la celebración de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de seguridad y salud en el trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- f)** Para los fines de estas Bases Generales de Colaboración, se señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. La “SEGOB” declara que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la facultad de conducir y poner en ejecución las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- c) Tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el propósito de conjuntar esfuerzos con la “STPS”, a efecto de aplicar acciones más efectivas para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, así como para orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, tanto en el ámbito federal como en el local;
- d) La Lic. Laura Gurza Jaidar, en su carácter de Coordinadora General de Protección Civil, está facultada para coordinar a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil, así como para suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9o., fracción V, y 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- e) La Lic. Ana Lucía Hill Mayoral, en su carácter de Directora General de Protección Civil, cuenta con facultades para proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil; establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo, al igual que suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9o., fracción V, y 32, fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y
- f) Para los fines de estas Bases Generales de Colaboración, se señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 99, piso 13, Torre B, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06600.

En mérito de lo anterior, la “STPS” y la “SEGOB”, a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta como las “PARTES”, convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

BASES GENERALES DE COLABORACION

PRIMERA.- Las presentes Bases Generales de Colaboración tienen por objeto establecer las acciones que llevarán a cabo las “PARTES”, a efecto de instrumentar acciones más efectivas para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, mediante la aplicación de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, así como para orientar a los sujetos obligados sobre el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, tanto en el ámbito federal como en el local.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de estas Bases Generales de Colaboración, la “STPS” se compromete a:

1. Proporcionar a la “SEGOB” los archivos originales fuente y la versión ejecutable del curso e-learning de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
2. Proporcionar a la “SEGOB” la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
3. Proveer a la “SEGOB” las actualizaciones del curso e-learning y de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, que se originen con motivo de la modificación de dicha norma;

4. Capacitar a un grupo de especialistas que designe la "SEGOB" sobre el contenido de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
5. Proporcionar asistencia técnica a la "SEGOB" en todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del curso e-learning y de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, y
6. Reconocer, en el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiene encomendadas, el valor probatorio del cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, de acuerdo con las actas y minutas que al efecto emitan las "Autoridades locales de protección civil".

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de estas Bases Generales de Colaboración, la "SEGOB" se compromete a:

1. Instalar en su página electrónica el curso e-learning de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
2. Distribuir entre las "Autoridades locales de protección civil", la versión ejecutable del curso e-learning de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, a efecto de que impartan capacitación presencial a su personal sobre el contenido de dicha norma y su respectivo procedimiento para la evaluación de la conformidad;
3. Capacitar al grupo de especialistas que designen las "Autoridades locales de protección civil", sobre el contenido de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
4. Promover la utilización del procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de las "Autoridades locales de protección civil", en el ejercicio de sus facultades de supervisión de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil, y
5. Promover el reconocimiento de las actas y minutas correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, que emita la "STPS", en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los dictámenes de cumplimiento de la misma, expedidos por unidades de verificación acreditadas y aprobadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por parte de las "Autoridades locales de protección civil", para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil.

CUARTA.- La "SEGOB" propondrá políticas y estrategias de operación para instrumentar las acciones a que se refiere la Base Tercera, incisos 3 a 5, en el desarrollo de programas internos, específicos o especiales de protección civil, por medio de los convenios que suscriba con las "Autoridades locales de protección civil", de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII, de la Ley General de Protección Civil.

Dentro de los Convenios Específicos o Anexos de Ejecución que al efecto se suscriban, con las "Autoridades locales de protección civil", estas últimas se comprometerán a abstenerse de otorgar bajo licencia, subcontratar o arrendar las versiones ejecutables del curso e-learning de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, proporcionadas por la "STPS".

QUINTA.- Para efectos del seguimiento de los compromisos asumidos por virtud del presente instrumento, la "SEGOB" suscribirá los convenios específicos o anexos de ejecución en materia de protección civil con las "Autoridades locales de protección civil", a efecto de instaurar las acciones a que se refiere la Base Tercera, incisos 3 a 5. Dicho compromiso formará parte de los programas anuales de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las "PARTES" informarán de manera trimestral a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo sobre los avances en la suscripción de dichos convenios y sobre los resultados obtenidos con motivo de su instrumentación.

SEXTA.- Las "PARTES" están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, que encabezarán por parte de la "STPS" el Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo y por parte de la "SEGOB" la Directora General de Protección Civil; mismos que designarán igual número de representantes y en caso de ausencia deberán ser suplidos por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior. Sus funciones serán:

1. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones realizadas en el marco de las presentes Bases Generales de Colaboración, así como establecer los mecanismos de control correspondientes;
2. Resolver los aspectos operativos relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos por virtud de este instrumento, que no hayan sido previstos en el mismo;
3. Interpretar los demás asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento de las presentes Bases Generales de Colaboración, y
4. Dirimir las controversias que se pudieran suscitar por la interpretación de las presentes Bases Generales de Colaboración.

SEPTIMA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, las "PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de las presentes Bases.

Asimismo, las "PARTES" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados de las presentes Bases Generales de Colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

OCTAVA.- Las "PARTES" se comprometen a guardar bajo la más estricta confidencialidad la información técnica y cualquier otra que se derive de las presentes Bases Generales de Colaboración, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOVENA.- Las "PARTES" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento de este instrumento, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de estas Bases Generales de Colaboración.

DECIMA.- Las presentes Bases Generales de Colaboración podrán adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las "PARTES", y formarán parte integral del acto jurídico, así como los anexos y convenios específicos para la realización de su objeto.

UNDECIMA.- Las "PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que se llegaran a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Comité Técnico a que se refiere la Base Sexta y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas.

DUODECIMA.- Las presentes Bases Generales de Colaboración surtirán sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOTERCERA.- Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

DECIMOCUARTA.- Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los supuestos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales de las presentes Bases Generales de Colaboración, lo firman de conformidad por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Subsecretario del Trabajo, **Joaquín Blanes Casas.-** Rúbrica.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José Ignacio Villanueva Lagar.-** Rúbrica.- Por la Secretaría de Gobernación: la Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.- La Directora General de Protección Civil, **Ana Lucía Hill Mayoral.-** Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicado el 24 de diciembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ACLARACION AL ACUERDO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-2009, SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CALZADO DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010.

En la Tercera Sección, página 124, Transitorio Segundo,

Dice:

SEGUNDO. Durante el periodo señalado en el primer párrafo del artículo anterior, los patrones cumplirán con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los sujetos obligados interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

Debe decir:

SEGUNDO. Durante el periodo señalado en el primer párrafo del artículo anterior, los patrones cumplirán con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los sujetos obligados interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil once.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Diódoro José Siller Argüello.-** Rúbrica.

FE de erratas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio 2011, publicado el 29 de diciembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Tercera Sección, página 65, dice:

3.8.1. Derechos de los beneficiarios

Derechos	BECATE	FOMENTO AL AUTOEMPLEO	MOVILIDAD LABORAL INTERNA		REPATRIADOS TRABAJANDO
			Sector Agrícola	Sectores Industrial y de Servicios	
Recibir información sobre los beneficios y características del Subprograma y solicitar su incorporación al mismo.	✓	✓	✓		
Recibir los apoyos señalados.					
Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE.					
Recibir asesoría para la integración de la propuesta de su IOCP.					
Recibir información sobre las oportunidades de empleo en las zonas de origen y destino o en otros países.					
En caso de identificar una vacante por cuenta propia en alguna Feria de Empleo, Portal del Empleo, u otro medio, solicitar el apoyo del Subprograma.					
Recibir una constancia de participación del curso.					
Recibir los apoyos de las acciones de vinculación directa, según corresponda normativa y técnicamente.					
Recibir información de Contraloría Social sobre las características de operación del Subprograma, la importancia de su participación y vigilancia para la adecuada ejecución del mismo, así como los medios e instancias ante las cuales puede presentar sugerencias, quejas o denuncias.					

Debe decir:**3.8.1. Derechos de los beneficiarios**

Derechos	BECATE	FOMENTO AL AUTOEMPLEO	MOVILIDAD LABORAL INTERNA		REPATRIADOS TRABAJANDO
			Sector Agrícola	Sectores Industrial y de Servicios	
Recibir información sobre los beneficios y características del Subprograma y solicitar su incorporación al mismo.	✓	✓	✓	✓	✓
Recibir los apoyos señalados.	✓	✓	✓	✓	✓
Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE.	✓		✓		
Recibir asesoría para la integración de la propuesta de su IOCP.		✓			
Recibir información sobre las oportunidades de empleo en las zonas de origen y destino o en otros países.				✓	
En caso de identificar una vacante por cuenta propia en alguna Feria de Empleo, Portal del Empleo, u otro medio, solicitar el apoyo del Subprograma.				✓	
Recibir una constancia de participación del curso.	✓				
Recibir los apoyos de las acciones de vinculación directa, según corresponda normativa y técnicamente.					✓
Recibir información de Contraloría Social sobre las características de operación del Subprograma, la importancia de su participación y vigilancia para la adecuada ejecución del mismo, así como los medios e instancias ante las cuales puede presentar sugerencias, quejas o denuncias.	✓	✓	✓	✓	✓